CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, junio 22 del 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término ley. Sírvase Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Providencia nro. 903
Radicación nro. 2021-00164

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se ha presentado demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL por CESAR AUGUSTO GUERRA VARGAS en contra de LILIANA CELINA MENDIETA MARTÍNEZ, la cual fue subsanada dentro del término de ley.

Teniendo en cuenta que la Demanda reúne los presupuestos jurídicos y procesales para su admisión, se admitirá de conformidad con lo previsto normativamente y se correrá el traslado respectivo a la parte demandada, teniendo en cuenta que la demanda no se presentó de consuno. Se advertirá igualmente que surtido el traslado, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la ley (C.G.P. arts. 22, 82, 291,292 y ss, 523).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL,** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente la presente providencia, a la parte demandada, a quien se correrá el traslado respectivo, por el término de ley.

TERCERO: **ADVERTIR** que surtido el traslado y cumplido el término concedido a la parte demandada, se ordenará el emplazamiento de acreedores, en la forma prevista en la norma procesal.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 29 de Junio de 2021

El Secretario

Firmado Por:

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b9efcf22d8695c7a0d4ead3f4d771605cdc0f12f0b7ad50ce99b4a498e62c21**
Documento generado en 28/06/2021 02:14:44 PM